

UTEDYC - FACC CCT 780/20

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 8 días de marzo de 2021, se reúnen por la parte sindical: la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC), representada por su Secretario General Nacional, Carlos Orlando BONJOUR; el Secretario Gremial Nacional, Jorge Rubén RAMOS; el Sub Secretario Gremial Nacional Julio SERVIAN, y el Secretario General de la Seccional Zona Norte Daniel RODRIGUEZ y por la parte empleadora la FEDERACION ARGENTINA DE CLUBES DE CAMPO (FACC), representada por el Dr. Luis RAMÍREZ BOSCO y Dr. Ignacio FORCONI, a fin de acordar los salarios básicos del CCT 780/20 - Ex CCT 581/10, a regir desde Marzo 2021 a Agosto del mismo año, en los siguientes términos y condiciones:

PRIMERO. Establecer un incremento salarial del 30% (treinta por ciento), calculado sobre los salarios básicos vigentes al mes de febrero de 2021, el cual tendrá carácter no remunerativo y será abonado del siguiente modo: a) 10% a partir del 01/03/2021, b) 10% a partir del 01/05/2021 y c) 10% a partir del 01/08/2021, siempre sobre la base antes mencionada.

SEGUNDO. La diferencia entre los salarios básicos al 28 de febrero de 2021 y los aquí acordados, así como los valores resultantes de la incidencia de las nuevas remuneraciones sobre los adicionales legales y convencionales, y la segunda cuota del sueldo anual complementario del 2021, tendrán el carácter de no remunerativos de modo excepcional, hasta la finalización del presente convenio. Las partes establecerán en el mes de septiembre cuando serán liquidadas como remunerativas.

TERCERO. Los adicionales y demás salarios legales y convencionales que se calculen sobre el salario básico convencional o sobre la remuneración, así como el pago del Sueldo Anual Complementario, deberán ser calculados considerando la integralidad de los valores establecidos en la nueva escala de salarios básicos acordadas, debiendo computarse los importes remunerativos y no remunerativos. Lo mismo acontecerá para el pago de los aportes sindicales y contribuciones solidarias y de obra social a cargo del trabajador/a y las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales, las cuales serán calculadas sobre las sumas brutas totales tomando en cuenta los conceptos remunerativos y no remunerativos.

CUARTO. Integra el presente acuerdo, el Anexo 1 – Escala Salarial- con los salarios convencionales de las categorías contempladas en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 780/20.

QUINTO: A los fines de la ratificación de este Acuerdo en el marco de emergencia y excepción, los aquí firmantes realizan una declaración jurada acerca de la autenticidad de las firmas aquí insertas en los términos previstos por el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 20197).

Asimismo, solicitan la homologación de este Acuerdo por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación. Sin perjuicio de lo cual declaran que el mismo cobra vigencia a partir de la fecha de su celebración, quedando las entidades empleadoras obligadas a otorgar los valores salariales pactados.

SEXTO: Las partes establecen que se reunirán en el mes de septiembre de 2021 a fin de analizar el curso de las remuneraciones en el marco de la situación económica a nivel nacional y en particular de la actividad.

Sin más asuntos por tratar las partes ratifican y firman el presente Acuerdo y sus Anexos de plena conformidad en CUATRO (4) ejemplares de un mismo tenor ya un solo efecto.



ANEXO 1- ESCALA SALARIAL CCT 780/20. UTECYC-FACC

CATEGORIA	BASE	10% MARZO		10% MAYO		10% AGOSTO	
		REM.	NO REM	REM.	NO REM	REM.	NO REM
ADMINISTRATIVO							
1° CATEGORÍA	66.974	66.974	6.697	66.974	13.395	66.974	20.092
2° CATEGORÍA	59.875	59.875	5.988	59.875	11.975	59.875	17.963
3° CATEGORÍA	53.815	53.815	5.382	53.815	10.763	53.815	16.145
4° CATEGORÍA	48.048	48.048	4.805	48.048	9.610	48.048	14.414
MAESTRANZA							
1° CATEGORÍA	66.459	66.459	6.646	66.459	13.292	66.459	19.938
2° CATEGORÍA	62.028	62.028	6.203	62.028	12.406	62.028	18.608
3° CATEGORÍA	57.908	57.908	5.791	57.908	11.582	57.908	17.372
4° CATEGORÍA	54.062	54.062	5.406	54.062	10.812	54.062	16.219
5° CATEGORÍA	50.466	50.466	5.047	50.466	10.093	50.466	15.140
PROFESIONAL							
1° CATEGORÍA	459	459	46	459	92	459	138
2° CATEGORÍA	427	427	43	427	85	427	128
3° CATEGORÍA	379	379	38	379	76	379	114
4° CATEGORÍA	337	337	34	337	67	337	101
5° CATEGORÍA	308	308	31	308	62	308	92
6° GUARDAVIDAS	523	523	52	523	105	523	157

Handwritten signatures in blue ink, including a large signature on the left and several smaller ones on the right.

ANEXO 2- ESCALA SALARIAL CCT 780/20. UTEDYC-FACC (Z. DESFAVORABLE)

CATEGORÍA	BASE	10% MARZO		10% MAYO		10% AGOSTO	
		REM.	NO REM	REM.	NO REM	REM.	NO REM
ADMINISTRATIVO							
1º CATEGORÍA	87.073	87.073	8.707	87.073	17.415	87.073	26.122
2º CATEGORÍA	77.835	77.835	7.784	77.835	15.567	77.835	23.351
3º CATEGORÍA	69.960	69.960	6.996	69.960	13.992	69.960	20.988
4º CATEGORÍA	62.455	62.455	6.246	62.455	12.491	62.455	18.737
MAESTRANZA							
1º CATEGORÍA	86.403	86.403	8.640	86.403	17.281	86.403	25.921
2º CATEGORÍA	80.649	80.649	8.065	80.649	16.130	80.649	24.195
3º CATEGORÍA	75.248	75.248	7.525	75.248	15.050	75.248	22.574
4º CATEGORÍA	70.282	70.282	7.028	70.282	14.056	70.282	21.085
5º CATEGORÍA	65.608	65.608	6.561	65.608	13.122	65.608	19.682
PROFESIONAL							
1º CATEGORÍA	603	603	60	603	121	603	181
2º CATEGORÍA	547	547	55	547	109	547	164
3º CATEGORÍA	493	493	49	493	99	493	148
4º CATEGORÍA	437	437	44	437	87	437	131
5º CATEGORÍA	400	400	40	400	80	400	120
6º GUARDAVIDAS	679	679	68	679	136	679	204



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Resolución

Número:

Referencia: EX-2021-26975918-APN-DGDYD#JGM salarial

VISTO el EX-2021-26975918-APN-DGDYD#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DE LA NACION, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/4 del RE-2021-26974869-APN-DGDYD#JGM del EX-2020-26975918-APN-DGDYD#JGM, obra agregado el acuerdo celebrado entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDyC), por la parte sindical, y la FEDERACION ARGENTINA DE CLUBES DE CAMPO, por el sector empleador, cuya homologación las partes solicitan en los términos de lo dispuesto por la Ley N° 14.250.

Que asimismo, en las páginas 1/3 del RE-2021-58973898-APN-DTD#JGM del referido EX-2020-26975918-APN-DGDYD#JGM, las partes acompañan un restante acuerdo, cuya homologación también solicitan en los términos indicados.

Que los mentados instrumentos han sido suscripto en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 780/20.

Que a través de los mismos las partes pactan nuevas condiciones salariales aplicables a los trabajadores alcanzados por el citado Convenio Colectivo de Trabajo, conforme la vigencia y términos allí consignados.

Que el ámbito de aplicación de dichos acuerdos encuentra concordancia entre el objeto de la representación empleadora firmante, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su Personería Gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que sin perjuicio de ello, y con relación al carácter no remunerativo acordado por las partes a las sumas pactadas,

procede hacer a las mismas lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744.

Que asimismo, y respecto al carácter no remunerativo pactado en relación al Sueldo Anual Complementario, se hace saber a las partes, que deberán estarse a la normativa vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (dto. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO -2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarase homologado el acuerdo celebrado entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDyC), por la parte sindical, y la FEDERACION ARGENTINA DE CLUBES DE CAMPO, por el sector empleador, obrante en las páginas 1/4 del RE-2021-26974869-APN-DGDYD#JGM del EX-2020-26975918-APN-DGDYD#JGM, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Declarase homologado el acuerdo celebrado entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDyC), por la parte sindical, y la FEDERACION ARGENTINA DE CLUBES DE CAMPO, por el sector empleador, obrante en las páginas 1/3 del RE-2021-58973898-APN-DTD#JGM del referido EX-2020-26975918-APN-DGDYD#JGM, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro de los instrumentos obrantes en las páginas 1/4 del RE-2021-26974869-APN-DGDYD#JGM, y 1/3 del RE-2021-58973898-APN-DTD#JGM.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, remítase las actuaciones a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (dto. 1976) y sus modificatorias. Cumplido, procédase a la reserva conjuntamente con el legajo del Convenio Colectivo de Trabajo N° 780/20.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y

SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados, y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese

Digitally signed by BELLOTTI Marcelo Claudio
Date: 2021.07.28 13:33:57 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.07.28 13:34:21 -03:00

UTEDYC - FACC CCT 780/20

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 17 días de junio de 2021, se reúnen por la parte sindical: la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC), representada por su Secretario General Nacional, Carlos Orlando BONJOUR; el Secretario Gremial Nacional, Jorge Rubén RAMOS; el Sub Secretario Gremial Nacional Julio SERVIAN, y el Secretario General de la Seccional Zona Norte Daniel RODRIGUEZ y por la parte empleadora la FEDERACION ARGENTINA DE CLUBES DE CAMPO (FACC), representada por el Dr. Luis RAMÍREZ BOSCO y Dr. Ignacio FORCONI, a fin de acotar la liquidación de los incrementos salariales bajo no remunerativos, pactados en el Acta firmada el 8 de marzo de 2021, en el marco del CCT 780/20.

PRIMERO. Establecer que el incremento salarial del 30% (treinta por ciento), en modo excepcional y por las consecuencias que apareja la emergencia sanitaria provocada por la propagación del COVID 19 en el sector de actividad, se liquidará no remunerativo en forma escalonada. De este modo, el 10% de incremento liquidado a partir del 01/03/2021 se incorpora en forma remunerativa a partir del 01/05/2021, el 10% no remunerativo a partir del 01/05/2021, se incorpora en forma remunerativa a partir del 1/08/2021 y el 10% no remunerativo a partir del 01/08/2021, se incorpora en forma remunerativa a partir del 1/10/2021.

SEGUNDO. En el mismo sentido, queda establecido que únicamente la primera cuota del sueldo anual complementario del 2021, tendrán el carácter de no remunerativos de modo excepcional.

TERCERO. Se confecciona un nuevo Anexo 1 – Escala Salarial- con los salarios convencionales de las categorías contempladas en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 780/20, con las aclaraciones aquí pactadas

CUARTO: A los fines de la ratificación de este Acuerdo en el marco de emergencia y excepción, los aquí firmantes realizan una declaración jurada acerca de la autenticidad de las firmas aquí insertas en los términos previstos por el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o 20197). Asimismo, solicitan la homologación de este Acuerdo por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación. Sin perjuicio de lo cual declaran que el mismo cobra vigencia a partir de la fecha de su celebración, quedando las entidades empleadoras obligadas a otorgar los valores salariales pactados.

Sin más asuntos por tratar las partes ratifican y firman el presente Acuerdo y sus Anexos de plena conformidad en CUATRO (4) ejemplares de un mismo tenor ya un solo efecto.



ANEXO 1- ESCALA SALARIAL CCT 780/20. UTEDYC-FACC

CATEGORÍA	BASE	10% MARZO		10% MAYO		10% AGOSTO		OCTUBRE
		REM.	NO REM	REM.	NO REM	REM.	NO REM	REM.
ADMINISTRATIVO								
1° CATEGORÍA	66.974	66.974	6.697	73.671	6.697	80.369	6.697	87.066
2° CATEGORÍA	59.875	59.875	5.988	65.863	5.988	71.850	5.988	77.838
3° CATEGORÍA	53.815	53.815	5.382	59.197	5.382	64.578	5.382	69.960
4° CATEGORÍA	48.048	48.048	4.805	52.853	4.805	57.658	4.805	62.462
MAESTRANZA								
1° CATEGORÍA	66.459	66.459	6.646	73.105	6.646	79.751	6.646	86.397
2° CATEGORÍA	62.028	62.028	6.203	68.231	6.203	74.434	6.203	80.636
3° CATEGORÍA	57.908	57.908	5.791	63.699	5.791	69.490	5.791	75.280
4° CATEGORÍA	54.062	54.062	5.406	59.468	5.406	64.874	5.406	70.281
5° CATEGORÍA	50.466	50.466	5.047	55.513	5.047	60.559	5.047	65.606
PROFESIONAL								
1° CATEGORÍA	459	459	46	505	46	551	46	597
2° CATEGORÍA	427	427	43	470	43	512	43	555
3° CATEGORÍA	379	379	38	417	38	455	38	493
4° CATEGORÍA	337	337	34	371	34	404	34	438
5° CATEGORÍA	308	308	31	339	31	370	31	400
6° GUARDAVIDAS	523	523	52	575	52	628	52	680

ANEXO 2- ESCALA SALARIAL CCT 780/20. UTEDYC-FACC (Z. DESFAVORABLE)

CATEGORÍA	BASE	10% MARZO		10% MAYO		10% AGOSTO		OCTUBRE
		REM.	NO REM	REM.	NO REM	REM.	NO REM	REM.
ADMINISTRATIVO								
1° CATEGORÍA	87.073	87.073	8.707	95.780	8.707	104.488	8.707	113.195
2° CATEGORÍA	77.835	77.835	7.784	85.619	7.784	93.402	7.784	101.186
3° CATEGORÍA	69.960	69.960	6.996	76.956	6.996	83.952	6.996	90.948
4° CATEGORÍA	62.455	62.455	6.246	68.701	6.246	74.946	6.246	81.192
MAESTRANZA								
1° CATEGORÍA	86.403	86.403	8.640	95.043	8.640	103.684	8.640	112.324
2° CATEGORÍA	80.649	80.649	8.065	88.714	8.065	96.779	8.065	104.844
3° CATEGORÍA	75.248	75.248	7.525	82.773	7.525	90.298	7.525	97.822
4° CATEGORÍA	70.282	70.282	7.028	77.310	7.028	84.338	7.028	91.367
5° CATEGORÍA	65.608	65.608	6.561	72.169	6.561	78.730	6.561	85.290
PROFESIONAL								
1° CATEGORÍA	603	603	60	663	60	724	60	784
2° CATEGORÍA	547	547	55	602	55	656	55	711
3° CATEGORÍA	493	493	49	542	49	592	49	641
4° CATEGORÍA	437	437	44	481	44	524	44	568
5° CATEGORÍA	400	400	40	440	40	480	40	520
6° GUARDAVIDAS	679	679	68	747	68	815	68	883

UTEDYC - FACC CCT 780/20

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 14 días del mes de Septiembre de 2021 se reúnen por la parte sindical: la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC), representada por su Secretario General Nacional, Carlos Orlando Bonjour; el Secretario Gremial Nacional, Jorge Rubén Ramos; el Sub Secretario Gremial Nacional Julio Servián, la Secretaria de Redes Sociales y Tic, María Marcel Carretero y por la parte empleadora la FEDERACION ARGENTINA DE CLUBES DE CAMPO (FACC), representada por el Dr. Luis RAMÍREZ BOSCO y Dr. Ignacio FORCONI por el sector empleador, todos ellos reunidos a fin de acordar los salarios básicos del CCT 780/20 - Ex CCT 581/10 - del año 2021 para lo que resta del año, en los siguientes términos y condiciones:

PRIMERO: Establecer un incremento salarial adicional del 17% al del acta acuerdo de fecha 8 de Marzo de 2021, calculado sobre los salarios básicos vigentes al mes de Febrero de 2021, el cual tendrá carácter no remunerativo y será abonado del siguiente modo: a) 7% a partir del 01/10/2021, b) 10% a partir del 01/12/2021.-

Los incrementos aquí acordados se incorporarán a los salarios básicos con carácter remunerativo a partir de la liquidación de los haberes del mes de febrero de 2022.-

Las partes adjuntan en Anexo 1 y 2, los nuevos salarios básicos convencionales de las categorías contempladas en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 780/20.

SEGUNDO: Las sumas no remunerativas pactadas en la cláusula primera serán tenidas en cuenta para el cálculo de los adicionales, horas extras, vacaciones, licencias pagas, aguinaldo y cualquier otro rubro salarial convencional o legal que deba percibir el trabajador/a así como también será tomada en cuenta para el cálculo y pago de los aportes y contribuciones de obra social y la cuota sindical y/o contribución solidaria.

TERCERO: A los fines de la ratificación de este Acuerdo en el marco de emergencia y excepción, los aquí firmantes realizan una declaración jurada acerca de la autenticidad de las firmas aquí insertas en los términos previstos por el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 20197). Asimismo, solicitan la homologación de este Acuerdo por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

CUARTO: Las partes establecen que se reunirán en el mes de Marzo del 2022 a fin de analizar los aumentos salariales aquí acordados en el marco de la situación económica a nivel nacional y en particular de la actividad.

MA RÍA MARCEL CARRETERO
Secretaría de Redes Sociales y Tics Nacional
Consejo Directivo Central
UTEDYC

Jorge R. RAMOS
Secretario Gremial Nacional
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL
UTEDYC

JULIO SERVIÁN
Subsecretario Gremial Nacional
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL
UTEDYC

CARLOS BONJOUR
Secretario General Nacional
Consejo Directivo Central
UTEDYC

Sin más asuntos por tratar las partes ratifican y firman el presente Acuerdo y sus Anexos de plena conformidad en CUATRO (4) ejemplares de un mismo tenor ya un solo efecto y piden su HOMOLOGACION.-



MARÍA MARCEL CARRETERO
Secretaría de Redes Sociales y Tics Nacional
Consejo Directivo Central
UTEDYC



Jorge R. RAMOS
Secretario General Nacional
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL
UTEDYC



JULIO SERVIAN
Subsecretario General Nacional
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL
UTEDYC



CARLOS BONJOUR
Secretario General Nacional
Consejo Directivo Central
UTEDYC



ANEXO 1- ESCALA SALARIAL CCT 780/20. UTEDYC-FACC

CATEGORÍA	BASE	10%		10%		10%		7%		10%		FEBRERO '22
		MARZO	MAYO	AGOSTO	OCTUBRE	DICIEMBRE						
		REM.	NO REM	REM.	NO REM	REM.	NO REM	REM.	NO REM	REM.	NO REM	
ADMINISTRATIVO												
1º CATEGORÍA	66.974	66.974	6.697	73.671	6.697	80.369	6.697	87.066	4.688	87.066	11.386	98.452
2º CATEGORÍA	59.875	59.875	5.988	65.863	5.988	71.850	5.988	77.838	4.191	77.838	10.179	88.016
3º CATEGORÍA	53.815	53.815	5.382	59.197	5.382	64.578	5.382	69.960	3.767	69.960	9.149	79.108
4º CATEGORÍA	48.048	48.048	4.805	52.853	4.805	57.658	4.805	62.462	3.363	62.462	8.168	70.631
MAESTRANZA												
1º CATEGORÍA	66.459	66.459	6.646	73.105	6.646	79.751	6.646	86.397	4.652	86.397	11.298	97.695
2º CATEGORÍA	62.028	62.028	6.203	68.231	6.203	74.434	6.203	80.636	4.342	80.636	10.545	91.181
3º CATEGORÍA	57.908	57.908	5.791	63.699	5.791	69.490	5.791	75.280	4.054	75.280	9.844	85.125
4º CATEGORÍA	54.062	54.062	5.406	59.468	5.406	64.874	5.406	70.281	3.784	70.281	9.191	79.471
5º CATEGORÍA	50.466	50.466	5.047	55.513	5.047	60.559	5.047	65.606	3.533	65.606	8.579	74.185
PROFESIONAL												
1º CATEGORÍA	459	459	46	505	46	551	46	597	32	597	78	675
2º CATEGORÍA	427	427	43	470	43	512	43	555	30	555	73	628
3º CATEGORÍA	379	379	38	417	38	455	38	493	27	493	64	557
4º CATEGORÍA	337	337	34	371	34	404	34	438	24	438	57	495
5º CATEGORÍA	308	308	31	339	31	370	31	400	22	400	52	453
6º GUARDAVIDAS	523	523	52	575	52	628	52	680	37	680	89	769



MARÍA MARCEL CARRETERO
 Secretaria de Redes Sociales y Tics Nacional
 Consejo Directivo Central
 UTEDYC



Jorge R. RAMOS
 Secretario General Nacional
 CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL
 UTEDYC



JULIO SERVIAN
 Subsecretario General Nacional
 CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL
 UTEDYC



CARLOS BONJOUR
 Secretario General Nacional
 Consejo Directivo Central
 UTEDYC



ANEXO 2- ESCALA SALARIAL CCT 780/20. UTEDYC-FACC (Z. DESFAVORABLE)

CATEGORÍA	BASE	10%		10%		10%		7%		10%		FEBRERO '22
		MARZO	MAYO	AGOSTO	OCTUBRE	DICIEMBRE						
		REM.	NO REM	REM.	NO REM	REM.	NO REM	REM.	NO REM	REM.	NO REM	
ADMINISTRATIVO												
1º CATEGORIA	87.073	87.073	8.707	95.780	8.707	104.488	8.707	113.195	6.095	113.195	14.802	127.997
2º CATEGORIA	77.835	77.835	7.784	85.619	7.784	93.402	7.784	101.186	5.448	101.186	13.232	114.417
3º CATEGORIA	69.960	69.960	6.996	76.956	6.996	83.952	6.996	90.948	4.897	90.948	11.893	102.841
4º CATEGORIA	62.455	62.455	6.246	68.701	6.246	74.946	6.246	81.192	4.372	81.192	10.617	91.809
MAESTRANZA												
1º CATEGORIA	86.403	86.403	8.640	95.043	8.640	103.684	8.640	112.324	6.048	112.324	14.689	127.012
2º CATEGORIA	80.649	80.649	8.065	88.714	8.065	96.779	8.065	104.844	5.645	104.844	13.710	118.554
3º CATEGORIA	75.248	75.248	7.525	82.773	7.525	90.298	7.525	97.822	5.267	97.822	12.792	110.615
4º CATEGORIA	70.282	70.282	7.028	77.310	7.028	84.338	7.028	91.367	4.920	91.367	11.948	103.315
5º CATEGORIA	65.608	65.608	6.561	72.169	6.561	78.730	6.561	85.290	4.593	85.290	11.153	96.444
PROFESIONAL												
1º CATEGORIA	603	603	60	663	60	724	60	784	42	784	103	886
2º CATEGORIA	547	547	55	602	55	656	55	711	38	711	93	804
3º CATEGORIA	493	493	49	542	49	592	49	641	35	641	84	725
4º CATEGORIA	437	437	44	481	44	524	44	568	31	568	74	642
5º CATEGORIA	400	400	40	440	40	480	40	520	28	520	68	588
6º GUARDAVIDAS	679	679	68	747	68	815	68	883	48	883	115	998




MARÍA MARCEL CARRETERO
 Secretaria de Redes Sociales y Tics Nacional
 Consejo Directivo Central
 UTEDYC


Jorge R. RAMOS
 Secretario General Nacional
 CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL
 UTEDYC


JULIO SERVIAN
 Subsecretario General Nacional
 CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL
 UTEDYC


CARLOS BONJOUR
 Secretario General Nacional
 Consejo Directivo Central
 UTEDYC





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Resolución

Número:

Referencia: EX-2021-87027812- -APN-DGDYD#JGM

VISTO el EX-2021-87027812- -APN-DGDYD#JGM del Registro de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/4 del RE-2021-87365059-APN-DTD#JGM del EX-2021-87027812- -APN-DGDYD#JGM, obra el acuerdo de fecha 14 de septiembre de 2021, celebrado entre la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.), por la parte sindical, y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE CLUBES DE CAMPO, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes convienen un incremento salarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 780/20, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que en relación con el carácter atribuido a las sumas no remunerativas, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo de fecha 14 de septiembre de 2021, celebrado entre la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.), por la parte sindical, y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE CLUBES DE CAMPO por la parte empleadora, obrante en las páginas 1/4 del RE-2021-87365059-APN-DTD#JGM del EX-2021-87027812- -APN-DGDYD#JGM, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del acuerdo obrante en las páginas 1/4 del RE-2021-87365059-APN-DTD#JGM del EX-2021-87027812- -APN-DGDYD#JGM.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 780/20.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Digitally signed by BELLOTTI Marcelo Claudio
Date: 2021.09.24 15:13:39 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.09.24 15:13:48 -03:00